CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ
SECRETARIA GENERAL

Dependencia	SECRETARÍA GENERAL
Radicado N°	D – 19 – 0108
Implicado	MUNICIPIO DE QUIPAMA
Denunciante	ANONIMO (Comunidad casada de ver como la corrupción no deja progresar el Municipio)
Fecha de Denuncia	10/10/2019
Fecha Hechos	AÑO 2019
Asunto	Actuaciones bajo la Ley1757 de 2015, Decreto 403 de 2020 y Resolución interna 810 de 2017

AUTO SGF No. 0053
(24 de agosto de 2020)

ANTECEDENTES

Mediante comunicación allegada vía correo electrónico el día 10 de octubre de 2019, por anónimo (Comunidad cansada de ver como la corrupción no deja progresar el Municipio), ponen en conocimiento presuntas irregularidades con uso inadecuado de los recursos públicos en el gasto inadecuado de combustible para beneficio de campañas políticas en el Municipio de Quipama.

Con fecha 31 de octubre de 2019, la Secretaría General dio respuesta al peticionario a través de oficio No 20192105420. Respuesta emitida dentro de los 15 días siguientes a la fecha de radicación de la denuncia, es decir esta entidad dio respuesta en los términos del art 14 de la Ley 1755 de 2015 y el parágrafo 1 del art 70 de la Ley 1757 de 2015.

DE LA DENUNCIA

El denunciante indica dentro su escrito lo siguiente:

"(…) Se puede evidenciar la corrupción y el uso inadecuado de los recursos públicos "el gasto inadecuado de combustible para el beneficio de campañas políticas", como se puede evidenciar en los videos anexos".

DE LO ACTUADO

De conformidad con la Resolución No 810 de 2017, se emitió auto No 323 de fecha 29 de octubre de 2019, por medio del cual se avoca conocimiento y se solicita información.

Mediante oficios No 20192105420 y 20192105421 de fecha 31 de octubre 2019, se comunicó el contenido del auto número 323 de 2019 y se solicitó información.

En fecha 09 de marzo 2020, se emitió Auto SGT No 032 – 2020, por medio del cual se ordenó incorporar información y requerir al Municipio de Quípama allegar información adicional.

Mediante oficio 20202100665 de fecha 13 de marzo 2020, se solicitó información al Municipio de Quípama.

DE LO ALLEGADO

El Municipio de Quipama, el día 20 de noviembre de 2019, allega información radicada en esta entidad con No 6280, contendida en un folio y un CD.

En fecha 18 de diciembre de 2019, el Municipio de Quipama radica en esta entidad con No 6798, anexos a la información solicitada mediante oficio 20192105421, la cual está contendida en 327 folios y un CD.

El día 03 de abril 2020, el Municipio de Quípama vía correo electrónico allega oficio SPEI – 220-01-2020-115, radicado en esta entidad con el No 20201101191, el cual está contenido en dos (2) páginas y tres archivos adjuntos, información que será incorporada al expediente mediante el presente auto.

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

En vista que existe material documental allegado a esta entidad por parte de denunciantes y presuntos implicados, que dan cuenta de los hechos denunciados, se procederá a encaminar el fondo del asunto conforme a las mismas, partiendo y destacando lo siguiente;

Marco Constitucional y Legal de la Acción Fiscal

La misión de la Contraloría General de Boyacá, es vigilar que los administradores facultados por la Ley utilicen con: eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, legalidad, objetividad y responsabilidad los recursos destinados para los planes y programas propuestos, velando por la buena gestión del correcto uso del patrimonio público.

El artículo 4 del Decreto 403 de 2020, establece "***Ámbito de competencia de las contralorías territoriales***. *"Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan".*

Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo 04 de 2019, determino "*La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad*".

Que el artículo 272 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo 04 de 2019, contempla: "*La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República".*

La vigilancia de los municipios incumbe a las Contralorías Departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales".

Los Contralores Departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad".

En cuanto al control posterior y selectivo del que hacen referencia los artículo 267 la Constitución Política de 1991, el artículo 53 del Decreto 403 de 2020, definió el **control posterior** como (…) "*la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las* actividades, *operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad".*

El artículo 2 del Decreto 403 de 2020, define la **vigilancia fiscal** como: "*la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal".*

En cuanto al sistema de control fiscal el artículo 45 del Decreto 403 de 2020, Para el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno.

Por otro lado, es importante resaltar que la Ley 1757 de 2015, establece los mecanismos de participación ciudadana como promoción y protección al derecho a la participación democrática, entre los cuales se encuentra la denuncia ciudadana, que de conformidad con el artículo 69 de la citada Ley, está constituida por la narración de los hechos constitutivos de presuntas irregularidades por:

> *"(…) el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano".*

La Ordenanza 045 de 2001, en su artículo 18 numerales 11 y 12 y la Ordenanza 039 de 2007 Articulo 9 numeral 3, presupuestan como funciones de la Secretaria General, entre otras, la promoción de los mecanismos de participación ciudadana para el adecuado ejercicio de control y vigilancia fiscal.

Que de conformidad con el artículo tercero de la Resolución No 235 de fecha 30 de julio de 2020, la Contraloría General de Boyacá, levantó la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa de que trata el artículo 1º de la Resolución 157 del 16 de marzo de 2020, y sus respectivas modificaciones. Luego de estar suspendidos temporalmente producto de la declaratoria del Estado de Emergencia por el ya Conocido Covid 19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Marco Conceptual de un Hallazgo

Resulta claro que el control fiscal se ejerce en forma posterior, significando que, una vez sean llevadas a cabo y concluidas las actuaciones operacionales realizadas por los sujetos de control fiscal y todos aquellos que manejen y administren recursos del erario público, es cuando le corresponde al órgano de control fiscal evaluar las gestiones realizadas por los sujetos de control, con el fin de dotar de protección las finanzas públicas o proceder a adelantar los procesos fiscales con la finalidad de resarcir el daño causado al patrimonio público**.**

Es decir, que el control posterior funciona básicamente como la comprobación jurídica, económica, y contable, fundamentada en los principios establecidos en el artículo 3 del Decreto

403 de 2020, bajo criterios de racionalización del gasto público controlando y vigilando que dicha actuación económica de la administración, este ceñida a la observancia de las normas, reglamentos y leyes establecidas. En caso de que dichas actuaciones no estén sujetas a los preceptos normativos establecidos previamente, habrá lugar a establecer responsabilidades. Así lo afirma la Corte Constitucional, en los siguientes términos:

> *"El ejercicio de este control posterior supone el control financiero, de legalidad, de gestión de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno como lo expresa el artículo 9o. de la ley mencionada. El control que ejerce la Contraloría es externo, viene de una entidad distinta, va encaminado a establecer la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación".*

Frente al caso *sub examine* y de conformidad con la Guía de Auditoria de la Contraloría General de Boyacá (2013), el hallazgo de auditoría es un hecho relevante positivo o negativo que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular, al comparar la condición (situación detectada – SER) con el criterio (deber ser). Igualmente, es una situación determinada al aplicar pruebas de auditoría que se complementará estableciendo sus causas y efectos. Todos los hallazgos negativos determinados por la Contraloría General de Boyacá, son administrativos, sin perjuicio de sus efectos fiscales, penales, disciplinarios o de otra índole y corresponden a todas aquellas situaciones que hagan ineficaz, ineficiente, inequitativa, antieconómica o insostenible ambientalmente, la actuación del auditado, o que viole la normatividad legal y reglamentaria o impacte la gestión y el resultado del auditado (efecto).

En efecto, la evidencia que sustenta un hallazgo debe estar disponible y desarrollada en una forma lógica, clara y objetiva, en la que se pueda observar una narración coherente de los hechos. Los cuatro aspectos que se deben tener en cuenta para validar el hallazgo, se resumen en 1). Determinar y evaluar la condición y compararla con el criterio. 2). Verificar y analizar la causa y efecto de la observación. 3). Evaluar la suficiencia, pertinencia y utilidad de la evidencia. 4). Identificar servidores responsables del área y líneas de autoridad.

En este orden de ideas, para la determinación y evaluación de la condición y poder compararla con el criterio, se hace necesario establecer y reunir los hechos deficientes relativos a la observación, mediante el debate y la valoración, para responder el qué, el cómo, el dónde y el cuándo de la ocurrencia de los hechos o situaciones. La condición es la situación encontrada en el ejercicio del proceso auditor con respecto a las operaciones, actividades o procesos desarrollados por el ente auditado. De la comparación entre “lo que es” –condición- con “lo que

debe ser" –criterio-, se puede tener los siguientes comportamientos: -Se ajusta a los criterios. – No se ajusta a los criterios. (Guía de Auditoria de la Contraloría General de Boyacá, 2013, pág. 44).

Es por esto que, cuando la condición no se ajusta a los criterios se considera que el auditado no está cumpliendo con la normatividad, políticas y parámetros establecidos para el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales. Toda desviación resultante de la comparación entre la condición y el criterio se identifica como una observación, la que es entendida como el primer paso para la constitución de un hallazgo. (Guía de Auditoria de la Contraloría General de Boyacá, 2013, pág. 46).

PROCEDIMIENTO APLICABLE DESDE LA SECRETARIA GENERAL

TRAMITES DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL FISCAL

En esta etapa procesal es menester traer a colación lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, e introdujo en el ordenamiento jurídico en materia fiscal que:

> "(…) *ARTÍCULO 70. Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:*
>
> *a) Evaluación y determinación de competencia;*
>
> *b) Atención inicial y recaudo de pruebas;*
>
> *c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;*
>
> *d) Respuesta al ciudadano.*"

Es claro que dicho artículo dispone un objeto dentro de esta etapa pre- procesal, encaminada a determinar la posibilidad de que se promueva o no la acción fiscal.

Así las cosas, propone que es necesario profundizar en uno o varios supuestos a saber; se determinara competencia de esta Contraloría Territorial, se recaudaran pruebas y valoraran para emitir Auto de fondo sobre la denuncia incoada.

Finalmente, si se estipula algún hallazgo con alcance fiscal se dará traslado a la oficina competente y, se dará una respuesta al ciudadano denunciante.

En esa medida, este Despacho se estará a lo allí consignado y atinará a establecer si con la denuncia y la documental allegada estos postulados se materializan, con el fin de dar traslado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá o sí, por el contrario los hechos aterrizan en el marco del archivo de las diligencias, sin dejar de lado el axioma de reapertura procesal, que bastante estudio ha tenido en sede de la Corte Constitucional y que ha dejado en claro que el archivo no es un acto absoluto. – este particular en caso de ser necesario se estudiará adelante-.

Para el presente caso concreto, igualmente se dará aplicación al procedimiento interno establecido en la Resolución 342 de 2013, en su Artículo 5, Literal a, que señala:

"…Tramite único por parte de la Secretaría General cuando dicha Dependencia este en la capacidad de adelanta

De la Documental o soportes para análisis

Se realizará análisis de cada uno de los documentos allegados en la etapa precontractual, contractual y postcontractual del contrato y sus respectivos adicionales así:

1. **Contrato de suministro No MQ-SA-SIP-001 DE 2019.**
2. **Otrosí modificatorio al Contrato de suministro No MQ-SA-SIP-001 DE 2019**
3. **Adicional en valor y tiempo al Contrato de suministro No MQ-SA-SIP-001 DE 2019**

SUPUESTOS DE LA ACCIÓN FISCALIZADORA PREVIA

De la Competencia:

Analizada la información allegada por el Municipio de Quipama, se establece que este ente fiscalizar tiene plena competencia para conocer y adelantar el trámite de la denuncia respectos de los hechos, atendiendo que se trata de contratos cuya fuente de financiación corresponden a recursos provenientes del Sistema General de Participaciones – SGP, Otros Sectores.

Igualmente, en fecha 27 de noviembre 2019, el Municipio de Quípama suscribió acta de liquidación del contrato de suministro No MQ-SA-SIP-001-2019.

DE LA OCURRENCIA DE LA CONDUCTA

El Municipio de Quipama, en fecha 25 de febrero 2019, celebró contrato de suministro **No MQ-SA-SIP-001 DE 2019**, con la ESTACIÓN Y LUBRICANTES SAN ANTONIO GNV SAS, representada legalmente por RAFAEL MARIA ANGULO MURCIA, por valor de $200.000.000, cuyo objeto fue: "*Suministro de combustible tipo gasolina y/o diésel, aceites, filtros y lubricantes con destino al parque automotor del Municipio de Quipama y otros vehículos asignados al Municipio".*

Posteriormente en fecha 28 de febrero 2019, suscriben **Otrosí modificatorio al Contrato de suministro No MQ-SA-SIP-001 DE 2019,** con el fin de adicionar el componente técnico al inicialmente contratado, sobre el cual recaerá el suministro de bienes, así:

1	ADITIVO LIMPIADOR DE INYECTORES	UNIDAD
2	AMBIENTADOR	UNIDAD
3	AMBIENTADOR ELECTRICO	UNIDAD
4	ANTIDESEMPAÑANTE	UNIDAD
5	BATERIA 31T 1100	UNIDAD
6	BATERIA 141922	UNIDAD
7	BATERIA 31H 1000	UNIDAD
8	BATERIA 31H 1000	UNIDAD
9	CABLE PARA INICIAR BATERIAS	UNIDAD
10	CERA CON TEFLON	UNIDAD
11	CINTA AISLANTE	UNIDAD
12	CRUCETA CROMADA	UNIDAD
13	EQUIPO DE CARRETERA	UNIDAD
14	ESTOPA POR PAQUETE	UNIDAD
15	EXTINTOR	UNIDAD
16	JUEGO DE COPAS	UNIDAD
17	JUEGO DE DESTORNILLADORES	UNIDAD
18	LAVA BRISAS CONCENTRADO	UNIDAD
19	LIMPIA TAPICERIA	UNIDAD
20	LIMPIADOR DE LLANTAS	UNIDAD
21	LIMPIADOR ELECTRICO	UNIDAD
22	LINTERNA	UNIDAD
23	RUBBING CREMA X 395 GR	UNIDAD
24	SILICONA VV3	UNIDAD

En fecha 26 de julio 2019, celebran **Adicional en valor y tiempo al Contrato de suministro No MQ-SA-SIP-001 DE 2019,** por valor de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000), y en plazo de ejecución de tres meses.

Analizado el material probatorio allegado se hace necesario las siguientes precisiones:

En el informe allegado en fecha 18 de diciembre de 2019, por el Municipio de Quipama, se evidencia que dentro de la etapa precontractual, no se realizó la debida planeación respecto de los requerimientos y alcance del objeto contractual, lo cual es evidente en la necesidad de celebrar un otro sí modificatorio al Contrato de suministro No MQ-SA-SIP-001 DE 2019.

Igualmente se verifica el certificado de existencia y representación legal, junto con el registro único de proponentes del oferente seleccionado, donde se evidencia como **actividad económica principal**: "*Comercio al por menor de combustible para automotores*" y **actividad secundaria**: "*Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores".*

Por lo antes indicado, no se entiende porque en el contrato de otro sí modificatorio al Contrato de suministro No MQ-SA-SIP-001 DE 2019, se dio un alcance al inicialmente contratado, para lo cual adicionaron elementos a suministrar por el contratista, que desborda el alcance de las actividades económicas del contratista, como, por ejemplo: suministro de baterías, cinta aislante, extintor, juego de copas, juego de destornilladores, linterna, entre otras.

Dentro de las consideraciones del otro sí modificatorio al Contrato de suministro No MQ-SA-SIP-001 DE 2019, específicamente en el numeral 2 contemplaron:

"*Que revisado el contenido del objeto contractual se debe dar alcance en el sentido de aclarar que el suministro de combustible en lo que tiene que ver con gasolina, podrá realizarse a otros vehículos autorizados previamente por el ordenador del gasto, cuando su actividad sea la movilización de personal operario de maquinaria y / o supervisión del contrato de infraestructura vial"*

Según el material probatorio allegado por el Municipio de Quipama, radicado en esta entidad con No 6798, allí se indica y describe la maquinaria que hace parte del parque automotor del respectivo ente territorial, así

- Motoniveladora John Deere 310.
- Retroexcavadora John Deere 310
- Volqueta internacional, color azul, placa OCB 068.
- Volqueta blanca ISUZU, placa OCB 061
- Vibro compactador, C150 DINAPAC.
- Retroexcavadora CASE 580 Super N.
- Bus Chevrolet, placa OCM 455.
- Tractor Massey Ferguson
- Camioneta Chevrolet D´max, placa ODR 367

Información que es reafirmada según oficio SPEI – 220-01-2020-115, allegado vía correo electrónico, donde indican que esta fue la maquinaria de propiedad del Municipio de Quípama, relacionada y entregada en el proceso de empalme.

Una vez verificadas cada una de las planillas de control de salida de combustible, se determinó que el Municipio Quípama, realizó suministro de combustible a vehículos que no hacen parte del parque automotor del mismo, al igual se registra suministro de combustible (gasolina) para motosierra, guadañas y motocicletas.

Se tiene un consolidado de suministro de 2.419 galones de gasolina a vehículos, motocicletas, guadaña y motosierra que no harían parte del parque automotor del Municipio de Quípama, así.

PLACA	CANT /GALONES GASOLINA
BSC 671	367
CEN 985	664
GUADAÑA	523
GCK 91B	4
MOTOSIERRA	81
MOTO MFM 36D	10
CGV 879	202

MOTO GLK 91B	16
CFG 375	546
MOTO FUL 99	2
MOTO	2
MOTO EMK 45E	2
TOTAL	**2.419**

Dentro del material (video) allegado por el denunciante se evidencia proceso de suministro de combustible a vehículos, en el video no es posible identificar los vehículos por placa, sin embargo, según la descripción del parque automotor de propiedad del Municipio de Quípama, los vehículos a los cuales se ve suministrándoles combustible no corresponde a ninguno de los indicados en el respectivo informe.

De otra parte y una vez verificada la página del SECOP I, se determinó que el Municipio de Quípama, celebró otros contratos paralelos orientados al mantenimiento vial, así

No CONTRATO	VALOR	PLAZO	OBJETO
MQ-MIC-048-2019	$21.995.834	un (1) mes	MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS MEDIANTE ROCERÍA A LADO Y LADO EN LAS VÍAS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DE QUÍPAMA – BOYACÁ
MQ-MIC-053-2019	$22.440.000	15 días	SUMINISTRO DE RECEBO DE CANTERA CERTIFICADA PARA MANTENIMIENTO DE LAS VIAS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE QUIPAMA BOYACA

Por lo antes indicado, este ente de control reprocha el excesivo consumo de combustible justificado en el mantenimiento rutinario de vías, para el caso puntual con fecha 03 de mayo 2019, celebra contrato No MQ-MIC-048-2019, con el fin de realizar rocería a lado y lado en vías principales.

Según la información allegada durante el mes de mayo se suministró con destino a guadaña y motosierra 116 galones de gasolina, desconociendo que actividades se realizaron en este mes con esta maquinaria, atendiendo que a la par se celebró contrato No MQ-MIC-048-2019. Igualmente es importante indicar que la rocería es una actividad que se realiza esporádicamente.

Igualmente es importante indicar que la entidad territorial dentro de los estudios previos no justificó el por qué se hacía necesario suministrar combustible a maquinaria que no hiciera parte del parque automotor del Municipio de Quípama.

No se entiende el porqué del excesivo gasto de combustible, si paralelamente se ejecutaron dos contratos más, orientados al mantenimiento vial. Además, el suministro de combustible a la

maquinaria que no hace parte del parque automotor es muy frecuente, como se puede observar en el acápite de hallazgo.

Por lo dicho hasta este punto, este despacho evidencia una inadecuada gestión fiscal, vulnerando el principio de planeación y la ejecución de recursos, situación que puede desencadenar un en presunto detrimento o malversación de los recursos del estado, por cuenta de servidores públicos del Municipio de Quipama.

De la tasación del daño patrimonial en cuanto a cifras se trata, este despacho abordará este particular más adelante en el acápite de configuración de hallazgos.

DE LA CAUSACIÓN DEL DAÑO AL PATRIMONIO

De conformidad con el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, que modificó el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, daño patrimonial al estado:

> "*La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo*"

Respecto de la ejecución de los contratos: **Contrato de suministro No MQ-SA-SIP-001 DE 2019; Otrosí modificatorio al Contrato de suministro No MQ-SA-SIP-001 DE 2019 y adicional en valor y tiempo al Contrato de suministro No MQ-SA-SIP-001 DE 2019,** presuntamente existe un detrimento a los recursos del estado, por cuanto se realizó suministro de combustible a vehículos y maquinaria que no hacen parte del parque automotor de propiedad del Municipio de Quípama.

HALLAZGO

Determinar y evaluar la condición y compararla con el criterio: en el presente caso se encuentra que la condición hace referencia a la consecuencia del presunto yerro fiscal determinado según el material probatorio allegado por parte del Municipio de Quípama, en el cual se evidencia un presunto detrimento a los recursos públicos, por cuanto se suministró combustible (gasolina), a vehículos y maquinaria que no hacen parte del parque automotor de propiedad del ente territorial.

El criterio corresponde al análisis realizado por este despacho a las planillas de control der salida de combustible, al igual que el informe allegado donde relacionan la maquinaria que integra el parque automotor del Municipio de Quipama.

Verificar y analizar la causa y efecto de la observación: En primera medida se tiene como causa la omisión y no aplicabilidad de principios que rigen la administración pública, como la planeación, la economía, la transparencia y demás, por parte de funcionarios públicos del Municipio de Quipama, generando (como efecto) un presunto detrimento en los recursos públicos de ese ente territorial, lo cual se convierte en una obligación clara, expresa y exigible.

Evaluar la suficiencia, pertinencia y utilidad de la evidencia: en relación a la presente denuncia, se tiene como soporte el material probatorio allegado por el Municipio de Quipama, en el cual el insumo fundamental fue el informe donde se relaciona la maquinaria que hace parte del parque automotor del Municipio y las planillas de control de salida de combustible, documentos que se analizaron y los cuales se encuentran recopilados dentro del expediente, material probatorio que es:

a. **Suficiente**: se encuentra de acuerdo a lo analizado, que la información recopilada incluye datos pertinentes que puede exponerse en términos cuantitativos de la siguiente manera:

De la información obtenida producto del análisis realizado por esta Secretaría, se tiene la cantidad de combustible (gasolina) suministrada a maquinaria que no hace parte del parque automotor del Municipio así:

FECHA	PLACA	CANT /GALONES GASOLINA	VALOR /GALON	VALOR TOTAL
25/02/2019	MOTOSIERRA	2	10.700	21.400
25/02/2019	CEN 985	10	10.700	107.000
26/02/2019	GUADAÑA	7	10.700	74.900
26/02/2019	BSC 671	10	10.700	107.000
27/02/2019	GCK 91B	2	10.700	21.400
28/02/2019	CEN 985	10	10.700	107.000
1/03/2019	GUADAÑA	5	10.700	53.500
1/03/2019	CEN 985	10	10.700	107.000
2/03/2019	BSC 671	10	10.700	107.000
4/03/2019	GUADAÑA	2	10.700	21.400

4/03/2019	CEN 985	10	10.700	107.000
5/03/2019	CEN 985	10	10.700	107.000
6/03/2019	GUADAÑA	2	10.700	21.400
6/03/2019	CEN 985	10	10.700	107.000
7/03/2019	BSC 671	10	10.700	107.000
8/03/2019	GUADAÑA	5	10.700	53.500
8/03/2019	BSC 671	10	10.700	107.000
9/03/2019	GUADAÑA	7	10.747	75.229
9/03/2019	CGV 879	12	10.747	128.964
11/03/2019	MOTOSIERRA	2	10.747	21.494
11/03/2019	BSC 671	10	10.747	107.470
11/03/2019	GUADAÑA	5	10.747	53.735
12/03/2019	CEN 985	11	10.747	118.217
13/03/2019	BSC 671	12	10.747	128.964
13/03/2019	GUADAÑA	10	10.747	107.470
14/03/2019	MOTOSIERRA	4	10.747	42.988
14/03/2019	BSC 671	10	10.747	107.470
15/03/2019	BSC 671	10	10.747	107.470
16/03/2019	CEN 985	10	10.747	107.470
16/03/2019	GUADAÑA	8	10.747	85.976
18/03/2019	BSC 671	10	10.747	107.470
18/03/2019	GUADAÑA	10	10.747	107.470
19/03/2019	CGV 879	12	10.747	128.964
19/03/2019	MOTO MFM 36D	2	10.747	21.494
20/03/2019	BSC 671	12	10.747	128.964
21/03/2019	GUADAÑA	7	10.747	75.229
21/03/2019	CGV 879	10	10.747	107.470

22/03/2019	MOTO MFM 36D	2	10.747	21.494
22/03/2019	CGV 879	12	10.747	128.964
23/03/2019	CFG 375	10	10.747	107.470
26/03/2019	GUADAÑA	8	10.747	85.976
26/03/2019	MOTO GLK 91B	2	10.747	21.494
27/03/2019	CFG 375	10	10.747	107.470
27/03/2019	GUADAÑA	5	10.747	53.735
28/03/2019	CFG 375	12	10.747	128.964
28/03/2019	GUADAÑA	1	10.747	10.747
29/03/2019	GUADAÑA	2	10.747	21.494
29/03/2019	CGV 879	11	10.747	118.217
30/03/2019	CFG 375	12	10.747	128.964
1/04/2019	GUADAÑA	5	10.747	53.735
1/04/2019	CFG 375	12	10.747	128.964
2/04/2019	CFG 375	12	10.747	128.964
3/04/2019	CFG 375	12	10.747	128.964
3/04/2019	GUADAÑA	8	10.747	85.976
4/04/2019	CFG 375	11	10.747	118.217
4/04/2019	MOTOSIERRA	4	10.747	42.988
5/04/2019	CGV 879	12	10.747	128.964
5/04/2019	GUADAÑA	10	10.747	107.470
6/04/2019	MOTOSIERRA	2	10.747	21.494
6/04/2019	MOTO MFM 36D	2	10.747	21.494
8/04/2019	CFG 375	10	10.747	107.470
9/04/2019	GUADAÑA	8	10.747	85.976
9/04/2019	CFG 375	11	10.747	118.217
10/04/2019	CEN 985	12	10.747	128.964

11/04/2019	GUADAÑA	10	10.747	107.470
12/04/2019	CEN 985	11	10.747	118.217
12/04/2019	MOTOSIERRA	3	10.747	32.241
12/04/2019	GUADAÑA	8	10.747	85.976
13/04/2019	CFG 375	12	10.747	128.964
13/04/2019	GUADAÑA	10	10.747	107.470
16/04/2019	CFG 375	12	10.747	128.964
16/04/2019	GUADAÑA	8	10.747	85.976
17/04/2019	CFG 375	12	10.747	128.964
20/04/2019	CEN 985	11	10.747	118.217
23/04/2019	GUADAÑA	10	10.747	107.470
23/04/2019	MOTOSIERRA	4	10.747	42.988
23/04/2019	CEN 985	13	10.747	139.711
24/04/2019	CEN 985	12	10.747	128.964
25/04/2019	GUADAÑA	10	10.747	107.470
25/04/2019	BSC 671	12	10.747	128.964
26/04/2019	GUADAÑA	10	10.747	107.470
26/04/2019	BSC 671	12	10.747	128.964
27/04/2019	MOTOSIERRA	5	10.747	53.735
27/04/2019	CEN 985	12	10.747	128.964
29/04/2019	CFG 375	12	10.747	128.964
30/04/2019	GUADAÑA	10	10.747	107.470
2/05/2019	CGV 879	12	10.747	128.964
3/05/2019	CEN 985	12	10.747	128.964
3/05/2019	MOTO MFM 36D	2	10.747	21.494
3/05/2019	GUADAÑA	10	10.747	107.470
4/05/2019	CEN 985	12	10.747	128.964

6/05/2019	CEN 985	12	10.747	128.964
6/05/2019	GUADAÑA	10	10.747	107.470
7/05/2019	CGV 879	16	10.747	171.952
8/05/2019	CFG 375	12	10.747	128.964
9/05/2019	MOTOSIERRA	8	10.747	85.976
9/05/2019	BSC 671	12	10.747	128.964
10/05/2019	GUADAÑA	10	10.747	107.470
10/05/2019	BSC 671	12	10.747	128.964
10/05/2019	GUADAÑA	10	10.747	107.470
13/05/2019	CFG 375	12	10.747	128.964
13/05/2019	GUADAÑA	10	10.747	107.470
13/05/2019	CGV 879	12	10.747	128.964
15/05/2019	CFG 375	13	10.747	139.711
15/05/2019	MOTOSIERRA	4	10.747	42.988
16/05/2019	CFG 375	15	10.747	161.205
16/05/2019	GUADAÑA	10	10.747	107.470
16/05/2019	MOTO FUL 99	2	10.747	21.494
17/05/2019	BSC 671	14	10.747	150.458
18/05/2019	GUADAÑA	10	10.747	107.470
18/05/2019	CFG 375	15	10.747	161.205
21/05/2019	CGV 879	14	10.747	150.458
22/05/2019	BSC 671	15	10.747	161.205
23/05/2019	CGV 879	15	10.747	161.205
24/05/2019	CFG 375	15	10.747	161.205
25/05/2019	GUADAÑA	10	10.747	107.470
25/05/2019	CGV 879	15	10.747	161.205
28/05/2019	CFG 375	15	10.747	161.205

28/05/2019	GUADAÑA	10	10.747	107.470
29/05/2019	BSC 671	15	10.747	161.205
29/05/2019	MOTOSIERRA	4	10.747	42.988
30/05/2019	CEN 985	15	10.747	161.205
31/05/2019	GUADAÑA	10	10.747	107.470
31/05/2019	CEN 985	15	10.747	161.205
1/06/2019	CEN 985	15	10.762	161.430
4/06/2019	CGV 879	15	10.762	161.430
5/06/2019	MOTOSIERRA	5	10.762	53.810
6/06/2019	CEN 985	15	10.762	161.430
7/06/2019	CFG 375	15	10.762	161.430
8/06/2019	GUADAÑA	10	10.762	107.620
8/06/2019	CFG 375	15	10.762	161.430
10/06/2019	CEN 985	15	10.762	161.430
11/06/2019	CFG 375	15	10.762	161.430
11/06/2019	GUADAÑA	10	10.762	107.620
12/06/2019	BSC 671	15	10.762	161.430
12/06/2019	MOTOSIERRA	3	10.762	32.286
12/06/2019	GUADAÑA	10	10.762	107.620
13/06/2019	CEN 985	15	10.762	161.430
14/06/2019	CFG 375	15	10.762	161.430
15/06/2019	CEN 985	14	10.762	150.668
17/06/2019	CEN 985	15	10.762	161.430
18/06/2019	CFG 375	15	10.762	161.430
19/06/2019	GUADAÑA	12	10.762	129.144
19/06/2019	MOTO	2	10.762	21.524
19/06/2019	CEN 985	15	10.762	161.430

19/06/2019	CFG 375	15	10.762	161.430
21/06/2019	BSC 671	15	10.762	161.430
22/06/2019	GUADAÑA	10	10.762	107.620
22/06/2019	CEN 985	12	10.762	129.144
25/06/2019	MOTOSIERRA	3	10.762	32.286
26/06/2019	CFG 375	12	10.762	129.144
26/06/2019	GUADAÑA	10	10.762	107.620
27/06/2019	CFG 375	12	10.762	129.144
27/06/2019	GUADAÑA	8	10.762	86.096
28/06/2019	MOTOSIERRA	2	10.762	21.524
28/06/2019	GUADAÑA	8	10.762	86.096
28/06/2019	CEN 985	12	10.762	129.144
29/06/2019	CEN 985	12	10.762	129.144
2/07/2019	BSC 671	12	10.912	130.944
2/07/2019	MOTOSIERRA	4	10.912	43.648
3/07/2019	CEN 985	12	10.912	130.944
3/07/2019	GUADAÑA	7	10.912	76.384
4/07/2019	CEN 985	12	10.912	130.944
4/07/2019	GUADAÑA	5	10.912	54.560
5/07/2019	CFG 375	12	10.912	130.944
6/07/2019	MOTOSIERRA	3	10.912	32.736
6/07/2019	MOTO MFM 36D	2	10.912	21.824
6/07/2019	CGV 879	12	10.912	130.944
8/07/2019	CGV 879	12	10.912	130.944
8/07/2019	GUADAÑA	6	10.912	65.472
9/07/2019	CFG 375	12	10.912	130.944
10/07/2019	GUADAÑA	7	10.912	76.384

10/07/2019	CEN 985	12	10.912	130.944
10/07/2019	MOTOSIERRA	3	10.912	32.736
11/07/2019	GUADAÑA	8	10.912	87.296
12/07/2019	CFG 375	12	10.912	130.944
12/07/2019	MOTO GLK 91B	2	10.912	21.824
13/07/2019	GUADAÑA	8	10.912	87.296
13/07/2019	CEN 985	12	10.912	130.944
16/07/2019	CEN 985	12	10.912	130.944
16/07/2019	GUADAÑA	6	10.912	65.472
16/07/2019	MOTO GLK 91B	2	10.912	21.824
17/07/2019	BSC 671	12	10.912	130.944
18/07/2019	GUADAÑA	8	10.912	87.296
19/07/2019	BSC 671	11	10.912	120.032
19/07/2019	GUADAÑA	7	10.912	76.384
22/07/2019	GUADAÑA	10	10.912	109.120
23/07/2019	BSC 671	12	10.912	130.944
24/07/2019	BSC 671	13	10.912	141.856
25/07/2019	CFG 375	12	10.912	130.944
26/07/2019	GUADAÑA	8	10.912	87.296
30/07/2019	CEN 985	11	10.912	120.032
31/07/2019	CEN 985	11	10.912	120.032
1/08/2019	CFG 375	10	10.912	109.120
2/08/2019	GUADAÑA	7	10.912	76.384
2/08/2019	CFG 375	13	10.912	141.856
3/08/2019	BSC 671	12	10.912	130.944
3/08/2019	MOTOSIERRA	3	10.912	32.736
ago-19	CFG 375	13	10.912	141.856

ago-19	CEN 985	5	10.912	54.560
ago-19	GUADAÑA	6	10.912	65.472
8/08/2019	CEN 985	14	10.912	152.768
9/08/2019	CEN 985	13	10.912	141.856
10/08/2019	CEN 985	15	10.912	163.680
10/08/2019	MOTOSIERRA	3	10.912	32.736
12/08/2019	CEN 985	13	10.912	141.856
12/08/2019	GUADAÑA	10	10.912	109.120
13/08/2019	CEN 985	12	10.912	130.944
14/08/2019	CEN 985	13	10.912	141.856
15/08/2019	GUADAÑA	6	10.912	65.472
16/08/2019	CEN 985	12	10.912	130.944
17/08/2019	CFG 375	15	10.912	163.680
22/08/2019	CEN 985	13	10.912	141.856
22/08/2019	GUADAÑA	5	10.912	54.560
23/08/2019	CEN 985	14	10.912	152.768
24/08/2019	BSC 671	14	10.912	152.768
26/08/2019	CFG 375	12	10.912	130.944
26/08/2019	MOTO GLK 91B	2	10.912	21.824
27/08/2019	CEN 985	12	10.912	130.944
28/08/2019	MOTO EMK 45E	2	10.912	21.824
29/08/2019	BSC 671	14	10.912	152.768
30/08/2019	MOTOSIERRA	2	10.912	21.824
30/08/2019	CFG 375	10	10.912	109.120
31/08/2019	CFG 375	10	10.912	109.120
3/09/2019	CEN 985	10	10.912	109.120
4/09/2019	CFG 375	10	10.912	109.120

5/09/2019	CEN 985	10	10.912	109.120
5/09/2019	BSC 671	10	10.912	109.120
9/09/2019	GUADAÑA	2	10.912	21.824
9/09/2019	CEN 985	8	10.912	87.296
10/09/2019	CFG 375	8	10.912	87.296
12/09/2019	GUADAÑA	5	10.912	54.560
13/09/2019	MOTOSIERRA	2	10.912	21.824
13/09/2019	GCK 91B	2	10.912	21.824
17/09/2019	CEN 985	8	10.912	87.296
18/09/2019	GUADAÑA	5	10.912	54.560
19/09/2019	BSC 671	8	10.912	87.296
20/09/2019	CFG 375	8	10.912	87.296
21/09/2019	MOTOSIERRA	2	10.912	21.824
20/09/2019	GUADAÑA	5	10.912	54.560
23/09/2019	GUADAÑA	5	10.912	54.560
23/09/2019	CEN 985	8	10.912	87.296
25/09/2019	CFG 375	8	10.912	87.296
25/09/2019	GUADAÑA	5	10.912	54.560
25/09/2019	MOTOSIERRA	2	10.912	21.824
26/09/2019	CEN 985	8	10.912	87.296
28/09/2019	BSC 671	8	10.912	87.296
30/09/2019	GUADAÑA	5	10.912	54.560
30/09/2019	MOTOSIERRA	2	10.912	21.824
1/10/2019	CEN 985	6	10.912	65.472
1/10/2019	MOTO GLK 91B	2	10.912	21.824
2/10/2019	CEN 985	10	10.912	109.120
5/10/2019	MOTO GLK 91B	2	10.912	21.824

8/10/2019	BSC 671	10	10.912	109.120
8/10/2019	MOTO GLK 91B	2	10.912	21.824
12/10/2019	CEN 985	10	10.912	109.120
18/10/2019	CEN 985	10	10.912	109.120
22/10/2019	CGV 879	5	10.912	54.560
24/10/2019	CFG 375	5	10.912	54.560
25/10/2019	CFG 375	5	10.912	54.560
26/10/2019	MOTO GLK 91B	2	10.912	21.824
28/10/2019	GUADAÑA	8	10.912	87.296
28/10/2019	CGV 879	5	10.912	54.560
29/10/2019	BSC 671	5	10.912	54.560
TOTAL GALONES		2419		**26.138.238**

Estos valores se obtienen de liquidación realizada tomando como referente el valor unitario del galón de gasolina por la cantidad de galones suministrados, atendiendo los valores registrados en los respectivos comprobantes de entregan, vistos en material probatorio allegado en CD.

El presunto detrimento a los recursos del estado se determina de hallar el valor del combustible (gasolina) suministrado a maquinaria que no hace parte del parque automotor de propiedad del Municipio de Quípama, por lo cual se determina que el presunto menoscabo a los recursos públicos corresponde a la suma de VEINTISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($26.138.238).

b. **Pertinente**: entendiendo que la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, es la dependencia competente para adelantar todo el recaudo probatorio y emitir calificación definitiva, y en consecuencia trasladar las actuaciones que derivaron el presente hallazgo, es posible establecer la pertinencia respecto de la información y pruebas relacionadas y necesarias que determinaron los hechos constitutivos del posible detrimento, en cuanto al modo y tiempo.
c. **Útil**: los documentos allegados por el Municipio de Quipama y el análisis realizado por la Secretaria General, permiten demostrar la existencia de una ineficiente gestión fiscal, respecto de que se suministró combustible (gasolina) a maquinaria que no hace parte del parque automotor del respectivo Municipio. Así como, los demás soportes que son útiles en la medida que sin dicha información no se podría calificar la presente Denuncia.

DE LA ENTIDAD AFECTADA

El Municipio de Quípama, corresponde a una entidad pública del orden territorial, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley.

Por lo antes indicado se determina como presunta entidad afectada por la malversación de los recursos públicos el Municipio de Quipama.

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LOS HECHOS.

Dentro de la ocurrencia de los hechos se tienen como presuntos responsables a:

WILSON ENRIQUE PEREIRA HERRRA identificado con cedula de ciudadanía número 80.401.027 de Tunja, en calidad de Alcalde Municipal.

WILSON LEONARDO PARRA ROBLES, en calidad de Supervisor.

Los anteriores funcionarios son considerados presuntos responsables, en el entendido que fueron las personas que ejercieron como gestores fiscales del Municipio de Quipama, en la vigencia 2019, encargados de adelantar la etapa precontractual, contractual y post contractual, así como de ordenar las correspondientes erogaciones presupuestales.

Este Despacho considera pertinente vincular como presuntos responsables a los funcionarios descritos, por cuanto en ellos recaía la obligación de adelantar una gestión fiscal económica, eficaz y con transparencia.

Finalmente, este Despacho deberá manifestar que de existir motivos que conduzcan a considerar la existencia de nuevos responsables dentro del presente hallazgo, será la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal la que proceda a su vinculación.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General de la Contraloría General de Boyacá, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución No. 810 de 2017,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar la información allegada por el Municipio de Quípama, vía correo electrónico mediante oficio SPEI – 220-01-2020-115, radicado en esta entidad con el No 20201101191, el cual está contenido en dos (2) páginas y tres archivos adjuntos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar la existencia de hallazgo con incidencia fiscal, de conformidad con lo expuesto en los acápites anteriores del presente Auto, por suministro de combustible a maquinaria que no hace parte del parque automotor del Municipio de Quípama,

por la suma de VEINTISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($26.138.238), según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia. remitir a la Denuncia D-19-0108 / Municipio de Quipama, para los fines previstos en el artículo séptimo de la Resolución No. 810 de 2017, a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para que se tomen las medidas pertinentes en virtud del presunto hallazgo de carácter fiscal y las razones expuestas en el presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión al denunciante y al denunciado a la dirección indicada en el expediente, según lo preceptuado en la Resolución No. 810 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ
Secretario General CGB

Proyectó: Consuelo Pirabague
Profesional Universitario (E)